

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en las Resoluciones Nros. 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019 modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, adicionada por la Resolución N° 0358 del 16 de febrero de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **200165102-0142/2009**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-02-0654 del 26 de junio de 2012, mediante la cual se otorgó a la señora **ROSALBA PALACIO FLOREZ**, identificada con C.C. N° 32.533.276, concesión de aguas superficiales para el desarrollo de la actividad porcícola, a captar de la quebrada pipor, a la altura del predio localizado en el kilómetro 1 salida a Medellín, en jurisdicción del municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 2169 del 14 de agosto de 2022, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

6. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda adelantar el respectivo proceso de investigación toda vez que el usuario no dio cumplimiento a las obligaciones de la concesión de aguas otorgada mediante resolución 200-03-20-02-0654 del 26 de junio de 2012, la cual a la fecha está vencida y el usuario se encuentra haciendo uso del recurso, además de lo cual no cuenta con permiso de vertimiento.

Requerir a la porcícola Mutatá representada por la señora Rosalba Palacio Flórez identificada con cedula de ciudadanía No. 32.533276 para que en un plazo de 30 días inicie trámite para concesión de aguas y permiso de vertimiento.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

CHP.

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Revisado el expediente que nos ocupa en esta oportunidad y de acuerdo a lo manifestado en el informe técnico N° 2169 del 14 de agosto de 2022, se observa que el predio denominado finca hacienda Mutatá, no cuenta con permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales y concesión de aguas para la actividad industrial.

En relación a la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-02-0654 del 26 de junio de 2012, es de precisar que el citado acto administrativo cobró firmeza a partir del 16 de julio de 2012, por lo cual teniendo en consideración el término por el cual fue otorgada esto es, diez (10) años, la vigencia del citado instrumento de manejo y control ambiental fue hasta el 16 de julio de 2022.

Que de acuerdo al fundamento jurídico expuesto y teniendo en cuenta lo consignado en el informe técnico N° 2169 del 14 de agosto de 2022, rendido por personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se requerirá a la señora **ROSALBA PALACIO FLOREZ**, identificada con C.C. N° 32.533.276, para que se sirva dar cumplimiento con las obligaciones a mencionar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Finalmente se advierte que previo a realizar el uso y aprovechamiento de los recursos naturales deberá contar con la concesión, autorización, permiso y/o licencia ambiental, según corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

3

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la señora **ROSALBA PALACIO FLOREZ**, identificada con C.C. N° 32.533.276, para que se sirva dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. Iniciar trámite de concesión de aguas para uso industrial, en términos de lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.10.2 y 2.2.3.2.10.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y el artículo 2.2.3.2.1.1.5 del Decreto 1090 de 2018, para el efecto se le otorga el término de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la firmeza de la presente decisión.
2. Iniciar el trámite de permiso de vertimientos para las descargas de aguas residuales domésticas e industriales, así mismo, obtener el referido instrumento de manejo y control ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, este último artículo modificado por el artículo 8 del Decreto 50 de 2018, para el efecto se le otorga el término de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la firmeza de la presente decisión.

Parágrafo. Advertir que previo a realizar el uso y aprovechamiento de los recursos naturales deberá contar con la concesión, autorización, permiso y/o licencia ambiental, según corresponda.

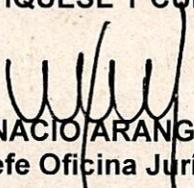
ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente **200165102-0142/2009**, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la señora **ROSALBA PALACIO FLOREZ**, identificada con C.C. N° 32.533.276, o a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia procede ante el Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL IGNACIO ARANGO SEPULVEDA
Jefe Oficina Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Erika Higueta Restrepo		31/08/2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		31-08-2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.
Expediente. 200165102-0142/2009